AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

CONSULTA PREVIA

PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL SIGUIENTE REGLAMENTO:

Reglamento Local de Participación ciudadana.

La Constitución española atribuye el carácter de derecho fundamental al derecho a la participación establecido en el artículo 23.1, según el cual "los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal". Por su parte el Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones.

El artículo 18 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incorpora, dentro de los derechos y deberes de los vecinos el de "participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal". Igualmente el artículo 69.2 establece que "las formas, medios y procedimientos de participación que las corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de autoorganización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley".

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, enumera las competencias propias, entre las que se encuentra, en el artículo 9.26 el "establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías".

En este marco, nace la norma Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía (BOJA 05.01.2018 y BOE 06.02.2018) , cuyo objeto es la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos autonómicos y locales en Andalucía, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y los tratados comunitarios. La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración de la Comunidad Autónoma y de las entidades locales andaluzas, en los términos previstos en esta Ley. Sus finalidades son las siguientes:

- a) Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de las Administraciones Públicas andaluzas.

- b) Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

Código Seguro De Verificación:	D5+4TPGO+DywCNptJz/N4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	03/02/2020 11:41:45
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D5+4TPGO+DywCNptJz/N4A==		

- c) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.

- d) Facilitar a las personas y a las entidades de participación ciudadana el ejercicio de la iniciativa para la propuesta de políticas públicas o de procesos de deliberación participativa.

- e) Establecer mecanismos de participación ciudadana en la rendición de cuentas a través de la evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.

- f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.

- g) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.

- h) Fortalecer la vertebración de la sociedad civil a través de las diversas formas de participación asociada como factor esencial de reconocimiento del derecho a la participación ciudadana.

- i) Favorecer la colaboración entre la Administración autonómica y la local en el fomento de la participación ciudadana y en la realización de procesos de participación en sus actividades de gobierno y administración, preferentemente a través de los convenios de cooperación previstos en el artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.

Para hacer efectivo este derecho, se regulan los procesos de participación ciudadana, entendidos como el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos autonómicos y locales. Estos procesos son:

- a) Deliberación participativa.

- b) Participación ciudadana en la elaboración de presupuestos.

- c) Participación ciudadana mediante consultas populares.

- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de normas.

- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de los servicios públicos.

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.

- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.

- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.

- d) La elaboración de leyes y reglamentos.

- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Especial mención merece la regulación de las consultas participativas definidas como el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población, mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de

interés público que le afecten. Y que requieren, para la iniciativa institucional en las consultas participativas locales, acuerdo adoptado por mayoría simple, a propuesta del presidente o la presidenta de la entidad local, de al menos dos grupos políticos con representación en los plenos municipales o provinciales, según el caso, o de al menos un tercio de los miembros de la respectiva corporación. La competencia para convocar consultas participativas locales es de la alcaldía del municipio o, en su caso, del presidente o presidenta de la diputación provincial correspondiente previo acuerdo motivado adoptado por mayoría absoluta del pleno de la entidad local.

Además, la norma también recoge las medidas de fomento que permitirán el desarrollo de la participación ciudadana. Las medidas de fomento podrán ser:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal al servicio de las Administraciones públicas.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.
- h) Convenios de colaboración con entes locales.

Las Administraciones locales, en uso de su potestad de autoorganización, encomendarán las funciones de coordinación, impulso y fomento de la participación ciudadana a órganos o áreas concretas de sus estructuras administrativas internas. Aquellas que por su insuficiente capacidad económica y de gestión no puedan desarrollar dichas funciones podrán requerir la asistencia técnica de la diputación provincial a estos efectos, de acuerdo con la normativa básica en materia de régimen local.

En la norma, que entró en vigor a los doce meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se concede el plazo de doce meses desde dicha entrada en vigor para que los municipios andaluces aprueben o, en su caso, adapten los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma.

Igualmente se recoge en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dentro del Título VI referente a la iniciativa legislativa y potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones, que las Administraciones Públicas deben actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia y la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basándose en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

Por su parte el artículo 132.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

"Artículo 133. Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos.

1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Considerando que es necesario elaborar el citado Reglamento de Participación Ciudadana por los siguientes motivos:

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Se pretende mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía así como promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento de la Administración.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Una vez transcurrido el plazo de Vacatio legis de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, la necesidad y oportunidad de su aprobación es más que evidente, dándose igualmente cumplimiento a la demás normativa de aplicación.

c) Objetivos de la norma:

La regulación a nivel local del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el municipio, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integre la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de lo establecido en la Constitución, el Estatuto de Autonomía, los tratados comunitarios y demás normativa de aplicación.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

Las Ordenanzas y Reglamentos locales son las principales manifestaciones de la potestad normativa de las Entidades Locales, tratándose de la única opción regulatoria con garantías jurídicas de la que dispone el Ayuntamiento para el desarrollo normativo de esta materia y dado el imperativo legal no se considera la existencia de otras soluciones alternativas regulatorias o no regulatorias.

El Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Enero de 2.020, adoptó el siguiente acuerdo:

Someter a **Consulta Pública previa**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 132.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración del citado Reglamento.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren **pueden hacer llegar sus opiniones y sugerencias** al respecto durante el **plazo de quince días hábiles** a contar desde el día siguiente al de publicación del presente acuerdo en la **página web municipal del Ayuntamiento**.

Lo que se comunica para conocimiento general.

EL ALCALDE

Fdo. Carlos Javier García Ramírez

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación:	D5+4TPGO+DywCNptJz/N4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Carlos Javier García Ramírez	Firmado	03/02/2020 11:41:45
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/D5+4TPGO+DywCNptJz/N4A==		